

235
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"EL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN LA
CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA"

(CON ALUSION ESPECIFICA AL GRUPO ETNICO
DENOMINADO MENONITA)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
J O A Q U I N N U Ñ E Z

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acatlán, México



1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

2. De la ciudadanía mexicana.....	55
3. Legislación Federal conexas con el servicio militar nacional.....	62
4. Argumentos 'Menonitas' para incumplir esta obligación constitucional.....	66

CAPITULO IV EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
Y LA SOBERANIA NACIONAL.

1. El servicio militar obligatorio en las constituciones de algunos países americanos, europeos y asiáticos.....	72
2. El servicio militar nacional como basamento de la soberanía nacional mexicana.....	86
3. Análisis jurídico político de la prestación del servicio militar nacional.....	91
4. Como debe procederse en el caso de los 'Menonitas' en lo que hace al servicio militar nacional.....	96
Conclusiones.....	99
Bibliografía.....	101

I N T R O D U C C I O N .

Siempre ha sido preocupación nacional que los preceptos de la Constitución General de la República se observen, se acaten, porque tal actitud dependen de las garantías de legalidad y seguridad. Y por ende, la tranquilidad y felicidad del pueblo.

Sin embargo no desconocemos que la naturaleza humana vive inclinada hacia la transgresión de la Ley, como lo prueba el abarrotamiento de todos los penales del país. Resultante de estadios de pobreza e ignorancia, de costumbres, usos o prácticas en contrario; y no pocas veces, de actos de conveniencia utilitarista y criminosa, de grupos o individualidades.

Acotamos lo anterior, porque en el cuerpo de éste trabajo de investigación, pretendemos demostrar que la comunidad religiosa 'Menonita', trata de vivir al margen de la ley constitucional, incumpliendo con algunos mandatos políticos de la más alta jerarquía, como es la prestación del Servicio Militar Obligatorio.

En esta tesis profesional, exponemos con imparcialidad nuestros personales puntos de vista -modestos por cierto-, pero siempre animados por el deseo sincero de que por encima de todo tipo de interés prevalezca el Derecho.

Vivimos concientizados de que el proyecto de país que demandamos todos los mexicanos, solo será realidad a través de vínculos auténticos de solidaridad nacional y obediencia al orden jurídico establecido.

CAPITULO I

RESEÑA SOBRE EL DEVENIR DE ESTE GRUPO SOCIAL

1 REFERENCIAS HISTORICAS SOBRE SU ORIGEN.

2 SU ORGANIZACION SOCIAL.

3 ESBOZO SOBRE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL
GRUPO "MENONITA".

1. REFERENCIAS HISTORICAS SOBRE SU ORIGEN

Este singular grupo étnico, transterrado de Europa a América, cuyo tránsito por varios países ha desconcertado a pueblos y gobiernos como el de la U.R.S.S., Francia, Escocia, Inglaterra, Canadá, etc., lo consideraremos aquí.

Hoy se encuentran los populares y famosos menonitas asentados en territorio mexicano, después de establecer sendas colonias agrícolas en los Estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas.

Este grupo social en su largo y penoso recorrido ha sido objeto de variadas opiniones, ya considerándolos como antipatriotas, como rezagados sociales, como una de las doce tribus perdidas de Israel, como un grupo de lunáticos, como un pueblo de gobierno eclesiástico (contrario a la estructura política del Estado Federal Mexicano), puntos de vista todos sin mayor fundamento, ya que solo se ha especulado sobre ellos sin haber investigado su razón de ser, que es lo que en este modesto trabajo se pretende. Esto es, trataremos de ser explícitos y ciertos cuando vayamos haciendo enfoque de sus costumbres y tradiciones, procurando en todo lo posible analizar sus hábitos de vida al amparo de la ciencia y no del perjuicio de antagonismos o formas obnubiladas de observación.

Pues bien una vez aclarada nuestra posición,

nos abocaremos al cabal desarrollo de este interesante tema político jurídico.

Principiaremos por decir que mientras realizamos esta investigación de campo, entrevistamos un buen número de personas vinculadas con este tópico. Como más adelante lo expondremos.

Predomina en la mente de nuestros connacionales, la idea de que el pueblo menonita es un tanto antisocial, esto es, que se trata de un grupo humano cuya forma de vida y de felicidad tienen un contenido diferente al de los demás mexicanos, por eso la Señorita Carmen Díaz, Secretaria particular del Presidente Municipal del poblado de Miguel Auza, Zacatecas, -que es la circunscripción político-administrativa en la que se han asentado las colonias menonitas de esta región-. nos insistía en la necesidad de visitar el fraccionamiento "La Honda" donde viven nuestros personajes en estudio, acompañados del Presidente Municipal ya que de otra manera dijo "no los van a recibir, ellos son para mí punto de vista un grupo antisocial y no les interesan las entrevistas." (1)

Es similar la forma en que se expresó el Señor

(1) Entrevista personal con la Señorita Carmen Díaz, de la Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, sobre la necesidad de conocer la vida de los menonitas, Febrero de 1991.

Ubaldo Bramasco Director del Centro Bibliotecario "Mauricio Magdaleno" de la Ciudad de Zacatecas, quien aseveró: "cuando hemos tenido necesidad de visitar las proximidades de esas colonias menonitas, siempre me he preguntado ¿que hacen estos señores aquí? Y hasta ahora no le he dado respuesta a mis preguntas. Sin embargo, por lo que he visto y sabido sé que son buenas personas, muy trabajadoras y sin hábitos pecaminosos, ni vicios. Ellos según lo dicen no usan la rueda de hule sino las de madera y fierro, dan un trato cuidadoso a la tierra y todo el año lo pasan trabajando. Un día venía de Ciudad Aldama y al pasar por donde viven los menonitas, me dí cuenta que los campesinos zacatecanos apenas andaban dándole la vuelta a sus tierras, cuando las que corresponden a los menonés se encontraban en pleno florecimiento." (2)

Mientras realizabamos esta investigación académica, nos llevamos una gran sorpresa al constatar que no existe un texto en las bibliotecas del Estado de Zacatecas que aluda a los colonos en estudio, con todo y que forman parte del pueblo nacional, que por sus rasgos étnicos y comportamiento la mayor parte de la gente los significaría. Maxime que viven entre nosotros desde el año de 1922 en que se introdujeron por el norte de nuestro país, provenientes del Canadá.

(2) Entrevista personal con el Señor Ubaldo Bramasco, del Centro Bibliotecario "Mauricio Magdaleno" de Zacatecas, Idem.

Y no solo no hay literatura sobre la vida de este pacífico y labrador grupo de familias menonitas, sino tampoco interés por conocerlos, como se demuestra con el hecho de que los sociólogos, politólogos, juristas, ecónomos, pedagogos, etc., egresados de las instituciones de nivel superior en esa entidad no se hayan preocupado por investigar socialmente éste filón de conductas y experiencias humanas, que se han dado cotidianamente durante casi 70 años. No nos queda duda que son nuestros hermanos al formar parte del mismo pueblo mexicano; y por tal razón debemos buscar la forma más adecuada de asimillarlos a la dinámica nacional, corresponsabilizándolos en las tareas cuyas destrezas y habilidades son superiores a las del resto del país.

Ahora bien, en lo que toca a su origen, se sabe lo siguiente: "Los grupos menonitas tuvieron sus principios durante la época de la Reforma del siglo dieciséis. Un pequeño grupo de Hermanos Suizos, dirigido por Conrado Grebel, Felix Manz y Jorge Blaurock, pensaban que la Iglesia de entonces no cumplía con la norma de Dios y las necesidades del hombre. Ellos deseaban ir más allá de los reformadores. Querían una iglesia libre que no fuera fundada por el gobierno ni que estuviera relacionada con él. Creían que cada persona debía decidir voluntariamente si se hace miembro de la iglesia ó no, ideas consideradas revolucionarias en aquél tiempo.

Más tarde estos primeros Hermanos Suizos fueron llamados Anabautistas ya que practicaban el bautismo de adultos en lugar del bautismo de infantes. La Biblia era la guía para la vida diaria. Además, que la relación de uno con el otro debía ser guiada por el amor y la verdad; que las guerras y matanzas eran contrarias a la ley del amor, la cual era la norma bíblica para sus vidas.

La iglesia del estado y el estado mismo se unieron para destruir este movimiento nuevo que se prevía a enseñar la separación de la iglesia y del estado, el anabautismo se extendió rápidamente por toda Suiza, el Sur de Alemania, Holanda y Francia. Estos primeros anabautistas tomaron en serio el mandato de Cristo de ir a todo el mundo a testificar a todas las gentes en todas partes, aún cruzando las fronteras nacionales.

La persona que más hizo por dichos anabautistas fué un hombre llamado Menno Simons, después de su conversión en el año 1536 en Wirmarsum, Holanda, viajó por la parte noreste de Europa, animando y fortaleciendo a la gente perseguida, predicando y escribiendo tratados en defensa de su fe y modo de vivir, por ser un líder tan destacado, los Anabautistas fueron llamados Menonitas. Hoy día todavía se conocen por este nombre.

La persecución, y las dificultades seguían y resultó que más y más menonitas se esparcieron por Europa

y el Nuevo Mundo. Mientras algunos emigraron cruzando Europa para entrar a Rusia, siendo invitados por Catalina la Grande en 1789, otros emigraron de Europa a América. Todos buscaban un lugar donde fuera posible establecer sus hogares e iglesias y donde fuera posible practicar su fe cristiana según sus creencias.

La inmigración de los menonitas de una nación a otra y de un continente a otro, ha continuado a través de más de 450 años de su historia. Desde el año de 1683 numerosos menonitas continuaron inmigrando a América, siempre viajando hacia el oeste a la frontera y a las tierras vírgenes. Al fin del siglo diecinueve más de veintemil menonitas rusos inmigraron a los Estados Unidos y al Canadá, llevando el trigo Turkey Red, especialmente adaptado para aguantar el invierno. Contribuyeron así al establecimiento del medio oeste de América del Norte como la fuente triguera más rica del mundo.

Antes y después de la Segunda Guerra Mundial, muchos menonitas europeos hallaron sus hogares en el Paraguay, Brasil, Canadá y Estados Unidos de América. Aún hoy algunos menonitas de Rusia buscan nuevos hogares en Alemania. Los ya establecidos en países prósperos siempre dan auxilio a los oprimidos, ayudándoles en su búsqueda de nuevos hogares.

Aunque los menonitas inmigraron a tierras fronterizas con el propósito de poder practicar su fe, es cierto

que muchos de ellos en distintos tiempos y lugares se han hecho ricos y se han vuelto insensibles a Dios y a su Dirección.

Actualmente se encuentran por todas partes del Mundo. Hay más de 500,000 personas que se identifican con la fe cristiana menonita, se dividen en grupos distintos por sus creencias, sus prácticas, o por diferencias nacionales y culturales. Sin embargo hay una fe común basada en la Biblia que los une por todo el mundo." (3)

"Los primeros menonitas que llegaron a México en 1922 procedentes de Canadá. El gobierno de Alvaro Obregón les concedió tierras laborables, y ofreció respetar la mayor parte de sus principios religiosos: autogobierno, privilegio de prescindir de la educación escolar pública y de no participar en actos cívicos o militares. A su vez los menonitas aceptaron ajustarse a cierta medida de las leyes mexicanas. Por ejemplo, pagan sus cuotas del seguro social pero no usan los servicios.

La primera colonia menonita de importancia en México, llamada Menitoba, se estableció en Chihuahua, siguió la de Canatlán, Durango y luego varias otras. En Zacatecas existen dos principales: La de la Ex-Hacienda "La Honda" y la de la región "La Batea". Las Tierras que

(3) Concilio de Ministerios Hispánicos, Comisión de Ministerios Domésticos. Folleto "¿Quiénes son los Menonitas?". Newton, Kansas, USA, 1989.

ocupan las han obtenido mediante compras; a veces han sido víctimas de fraudes y a menudo tienen conflictos por la tenencia de la tierra con los campesinos del rumbo.

Obregón creyó que la formidable capacidad de los menonitas para cultivar las tierras despreciadas serviría como ejemplo de gran utilidad para los campesinos mexicanos; su visión correspondió a la realidad en algunos casos, pero no en todos.

La historia religiosa de los Menonitas ha cambiado en México. Ya hay ortodoxos y heterodoxos, éstos últimos aceptan y usan algunos beneficios del progreso, como los vehículos de motor y la luz eléctrica. Los ortodoxos, por su parte resisten tenazmente las presiones de la civilización. Tal es el caso de la comunidad "La Batea", de la que hablamos aquí." (4)

(4) MOLLER, Harry. "El mundo feliz de los menonitas zacatecanos" Revista Contenido, México, hb. 136 (Sep. 1974), p. 21 y ss.

2 SU ORGANIZACION SOCIAL

Hasta donde se sabe, tienen una organización social harto sencilla, sin mayores complicaciones, pues según lo expuesto por nuestros entrevistados es un pueblo de trabajo, que come, ora y se reproduce. Esta es la sencilla vida social de los menonites.

El reputado historiador chihuahuense Francisco R. Almada, en su obra resumen de Historia del Estado de Chihuahua, narra: "Después de varias gestiones preliminares, llegaron al estado a principios de 1922 los colonos menonites, de origen ruso-germano, procedentes del Canadá, y se establecieron en terrenos que compraron al latifundio de Zuloaga, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc. El presidente Obregón les otorgó previamente un pliego de garantías que los exime del Servicio Militar, porque consideran ilegítima la guerra, y de la obligación de prestar juramento; les concede el derecho de practicar sus principios religiosos, de acuerdo con los preceptos de la iglesia. Establecer escuelas con sus propios maestros y disponer de sus bienes muebles de manera que estimen conveniente.

Constituyeron dos colonias llamadas Menitoba y Swinf Curent, subdivididas en campos, numerados del uno para adelante los de la primera y del 101 los de la segunda. Están sometidos cada uno a la autoridad de un obispo y

toman su nombre de Simon Mennon, sacerdote holandés que abrazó el protestantismo en el siglo XVI y más tarde se separó del luteranismo, fundando su secta y rechazando lo raro y ofensivo de éste para las demás fracciones protestantes; trajeron elementos propios de trabajo y de labranza, introduciendo nuevos cultivos, plantas avícolas, establos e industrialización de sus productos; construyeron viviendas campestres aproximadas al tipo de granja agropecuaria, con lotes anexos para hortaliza y huertos, hicieron copiosas plantaciones de árboles de ornato y frutales, perforaron pozos e instalaron molinos de viento para abastecerse de agua potable, introdujeron numerosos vehículos de tracción de sangre. En general son muy trabajadores y con cortos medios de diversión, después de sus prácticas religiosas. Por su manera ordenada de vivir, su organización, su capacidad de trabajo y sus actividades, se les puede considerar como ejemplo de economía rural que tiene mucho que enseñar." (5)

Quizá podamos comprender mejor su vida atendiendo a la siguiente descripción que hace el investigador Möller:

"Hombres y mujeres que labran la tierra. Algunos niños de rostro sonrojado juegan felices. La tranquilidad y el silencio son la nota dominante bajo la brillantísima luz del sol o bajo el resplandeciente cielo nocturno con

(5) Publicación Oficial del Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. Los Municipios de Chihuahua. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1988, p.88-89.

más estrellas de las que uno cree que puedan existir.

Esta tierra pródiga del hombre liberado de los afanes que consumen la vida de las grandes ciudades. Forma un drámico contraste no sólo con lo ranchos vecinos, sino también con la atmósfera urbana del siglo XX. Aquí no hay lujos ni adornos. No hay urgencias artificiales; ni siquiera hay en que gastar el dinero.

Por la noche a través de las ventanas, una escena se repite de casa en casa: ante un quinqué de petróleo el hombre de la familia lee en voz alta un libro, en tanto su mujer corta o cose su propia ropa. No hay aparatos eléctricos, ni se escuchan radios. Hacia las ocho de la noche las ventanas se oscurecen una tras otra. Mañana habrá de repetirse todo, detalle a detalle.

Este es el mundo menonita de Zacatecas, muy similar al de Chihuahua, Durango, Belice, Paraguay, Perú, y Bolivia. Los menonitas son los afamados maestros de la agricultura, capaces de hacer florecer los desiertos; los hombres que alimentan a sus vacas con avena para obtener la leche de la cual producen quesos afamados. Un pueblo consagrado a trabajar, comer, orar y reproducirse".(6)

Como puede apreciarse, este grupo de agricultores

(6) KOLLER, Harry, op. cit. p 23-24.

ha conservado la estructura y organización social con que fué creado, esta es la causa por la que se encuentran viviendo en un estilo de vida del siglo pasado.

3 ESBOZO SOBRE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL GRUPO "MENONITA"

Como con antelación se dijo, el pueblo en estudio se rige por disposiciones y principios de naturaleza religiosa por hábitos de vida rural y tradiciones que conservan intactas desde su origen.

Este núcleo agropecuario desde su establecimiento en Chihuahua ha pensado en expandirse por otros puntos de la República y esa es la razón por la que los encontramos en varias entidades federativas, haciendo lo que es su especialidad: trabajar el campo y la reproducción ganadera.

El hermetismo que los envuelve, su silencio y aparente desinterés por la vida mundana, los mantiene alejados de la posibilidad de ser observados por los ojos del gobierno o de alguna institución privada que pudiera tamisarse en su vida interna.

De la poca información expresa que existe sobre ellos, transcribiremos algunos párrafos que los describen de cuerpo entero. Veamos si no: "El camino que va de Fresnillo a Valparaiso, Zacatecas, es previsiblemente polvoriento, y está moteado de cactus y matorrales espinosos. En el kilómetro 23 hay una desviación de terracería que sigue internándose por las áridas estepas de la región. A lo largo del camino aparecen los inevitables hatos de

ganado flaco y caseríos de campesinos que trabajosamente logran cultivar sus milpas raquíticas. Entonces, tras completar 80 kilómetros de recorrido y encumbrar unas colinas, el desierto desaparece de golpe y surge ante los ojos del viajero una escena inolvidable.

Como en una película del Oeste en esplendoroso technicolor, en la pantalla más ancha imaginable aparece una inmensa pradera cultivada de punta a punta; un dorado mar de espigas de trigo onduladas al impulso de la brisa. El horizonte está cercado por la silueta plumiza de una cordillera montanosa. Por encima de tal escenario esta suspendido un cielo inmensamente azul.

Entre los trigales se llega poco después a una aldea que no se parece a las comunes de México. La forman grandes parcelas que dejan entre sí rectas calzadas de gran anchura. Las casas son de madera, altas y con techos de dos aguas al estilo estadounidense del siglo pasado. No hay postes ni cables, ni un solo automóvil. Tampoco hay iglesia, ni campanario ni campanas. El tráfico se reduce a coches y carretas tirados por caballos, hermosos y robustos ejemplares de gran alzada. Los habitantes de este lugar visten a la usanza de hace cien años. Todos son rubios, de tez muy blanca y elevada estatura.

Pasado el primer impacto que produce en el visitante la placidez del lugar y la laboriosidad de los

menonitas, las cosas adquieren una dimensión distinta. Los niños no ríen ni gritan en los ordenados juegos. Uno piensa que a la escena le ha sido suprimido el sonido. Tampoco ríen los adultos, sonríen cortésmente si uno los mueve a ello, pero no entablan espontáneamente conversación con el forastero. Aunque en algunos campos se cultivan flores para la venta, en la Batea los patios de las casas no muestran jardín ni flores. No se oyen voces altas ni gentes conversando. No se oye música.

Ningún menonita debe poseer libros que no hablen de religión y que no estén debidamente autorizados por el Obispo. No han de leerse periódicos ni revistas, para estar a salvo de toda contaminación mundana. Los niños reciben instrucción escolar -impartida por menonitas- equivalente al cuarto o quinto año de primaria. Su aritmética consiste en hacer cuentas, y el único libro de texto son las Sagradas Escrituras. No conocerán nunca la educación superior.

La comunidad de la Batea constituye un verdadero convento sin muros. Aunque a nadie se le niega el paso, el porfiado intruso sólo encontrará silencio y falta de respuestas.

Para reducir el contacto con el mundo exterior, los menonitas evitan inclusive el aprendizaje del español, idioma que hablan solo unos cuantos, de solidez religiosa

insospechable. Entre ellos se comunican en "aleman bajo", un rústico dialecto con voces sajonas y flamencas arcaicas, verdadero crucigrama oral hasta para un filólogo. Además de desanimar al extraño que desea entablar conversación con los menonitas, esta lengua les permite a ellos comunicarse entre sí en la seguridad de que nadie más les entiende.

sin embargo, está en la naturaleza humana quebrantar las leyes, y de vez en cuando surgen ovejas negras. Al menonita le esta prohibido conducir automóviles y sin embargo uno de ellos nos solicitó, con la vehemencia de un niño que le permitieramos manejar el nuestro. Luego nos rogo que guardaramos el secreto.

También les esta prohibido el alcohol, pero 3 de ellos aceptaron con sumo placer las bebidas alcohólicas que les ofrecimos. Y conocimos a un menonita con fama de "loco", era el único propietario de un camión de carga, en el que se escapa ocasionalmente a Fresnillo, y en el colmo del escándalo, posee fonógrafo y tres discos en su casa.

En su inglés defectuoso dijo ser "todo un renegado". Por ello no le importó transportar una carreta desde su propiedad hasta la quesería del poblado, cruzando el valle a la vista de los demás menonitas, a varias niñas y señoritas de un grupo visitante. Entre socarrón y temeroso comentó: Llevo mujeres en mi carreta, seguramente no me

dejarán entrar a la iglesia el domingo.

A las 10 de la noche abandonamos la sobria casa del Obispo, reflexionando sobre la validez o la falacia de la "felicidad" menonita. "Mientras más naturales sean las cosas, más cerca estaremos de Dios", dicen.

Todo el campo estaba silencioso. Hombre y mujeres reposaban para reanudar, con la salida del sol próximo, la jornada de 12 horas de trabajo, que habrá de ser exactamente copiada día tras día hasta la muerte. Este trabajo beneficia más a unos que a otros, hay menonitas ricos y pobres, muy ricos y muy pobres, aunque todos vistan igual, aunque todos tengan la misma sobria casa, la misma falta de adornos y la misma humildad." (7)

Esta es en forma somera una exposición de las costumbres y tradiciones de esta peculiar colonia de extranjeros renuentes a someterse al régimen de derecho del país que los acogió.

(7) Idem.

CAPITULO II

LA INSTITUCION JURIDICA DEL PRIVILEGIUM MILITAR

- 1 DEFINICION Y CONCEPTO DEL PRIVILEGIUM EN EL DERECHO MEXICANO.
- 2 AMBITOS DE APLICACION DEL PRIVILEGIUM EN MEXICO.
- 3 CAUSAS POR LAS QUE EL GRUPO "MENONITA" INVOCA EL PRIVILEGIUM PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- 4 CASOS EN QUE PROCEDE, EXCEPCIONALMENTE, LA ELUSION DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

1 DEFINICION Y CONCEPTO DE PRIVILEGIUM EN EL DERECHO MEXICANO

Resulta por demás interesante el estudio y análisis de esta institución jurídica, sobre todo si se toma en cuenta que el espíritu del constituyente de 1916-1917 fué abolir los privilegios individuales o de grupo en todo el territorio nacional, que es una de la razones primordiales en que se funda la igualdad jurídica de los mexicanos.

Recordemos que nuestro derecho constitucional, es diáfano cuando reconoce que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." (8) (Artículo 1º de nuestra Carta Magna, texto vigente).

Sin estos derechos fundamentales, inalineables, a los que la constitución llama garantías, prácticamente no sería posible el desenvolvimiento de una vida de orden, de paz y moderación.

De ahí, que para mejor comprender la institución en desarrollo, vaclaremos los conceptos que se han vertido sobre el particular por contados tratadistas del Derecho.

(8) CAPRIDO MC GREGOR, Jorge. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, UAW, 1965, p. 1.

El doctor Guillermo Cabanellas de Torres en su bello Diccionario Jurídico Elemental, nos dice que por privilegio debemos entender:

"La situación jurídica preferente con relación a los demás situados en iguales condiciones; ya que se aprecia en ello justicia general, cual sucede con los privilegios parlamentarios, necesaria garantía de las funciones; ya se advierta notoria injusticia, por la desigualdad humana y personal, como en los arcaicos privilegios nobiliarios.

En general, los autores entienden por privilegio la prerrogativa o gracia que se concede a uno, liberándole de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás. Además, todo favor, distinción, preferencia o prelación. El documento en que consta la concesión de esa superioridad jurídica. En el derecho argentino, prelación de crédito.

Un privilegio de acreedores, sería el derecho o prelación con que cuentan ciertos acreedores para ser pagados con preferencia a los demás en caso de concurso o quiebra.

Un privilegio real, el concedido exclusivamente a una persona, sin posibilidad de transmitirlo inter vivos ni mortis causa.

Un privilegio real, es el anexo a la propiedad o posesión de una cosa, al ejercicio de un derecho o al disfrute de un cargo.

Los privilegios civiles, son la preferencia que para el cobro de créditos, en caso de concurrencia de éstos, conceden los códigos y leyes civiles a ciertos acreedores.

Los privilegios marítimos, son el conjunto de prelacións credicias que rigen en las obligaciones procedentes del Derecho Marítimo.

Los privilegios parlamentarios, se concretan principalmente en dos: la inmunidad parlamentaria, de carácter procesal, y la inviolabilidad parlamentaria de índole penal." (9)

Por su parte el maestro Rafael de Pina Vara en su magnífico Diccionario de Derecho, señala que el privilegio es "Norma jurídica de naturaleza excepcional dictada en beneficio de una persona o de una clase social o profesional, a título de concesión gratuita.

El privilegio es una institución muy antigua, que choca con el sentido general e igualitario del derecho moderno, no obstante lo cual todavía se reconocen algunos

(9) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.

Diccionario Jurídico Elemental. Bs As, Editorial Heliostro, 1980 p 258.

que, realmente son interpretados con un criterio muy diferente del que tradicionalmente se ha manifestado al respecto." (10)

Por su parte el Diccionario Everest de la Lengua Española, dice que "privilegio, es la gracia, prerrogativa o exención. Documento que consta esta concesión." (11)

El acreditado don Martín Alonso en su Diccionario del Español Moderno, asienta que el privilegio es "gracia, prerrogativa. Exención especial que se concede a uno. Documento en que consta. Parte del fuero que tienen los eclesiásticos para ser juzgados por sus tribunales." (12)

El etimólogo Joan Corominas, expone en su Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, que el término privilegio proviene de la palabra latina "privilegium", formado con lex en el sentido de "ley privada". "Privilegiar, privilegiado." (13)

Finalmente la doctora María Eloísa Álvarez del Real, puntualiza en su Diccionario Práctico de la Lengua española que privilegio es "una prerrogativa especial.

(10) DE PINA VARA, Rafael.

(11) Sin Autor.

(12) ALONSO Martín.

(13) COROMINAS Joan.

Diccionario de Derecho. México, Porrúa, 1980, p 389.

Diccionario Everest de la Lengua Española. México, Everest, 1981, p 635.

Diccionario del Español Moderno. Madrid, Aguilar, 1979, p 831.

Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Madrid, Gredos, 1980, p 476.

Ventaja exclusiva. Don natural." (14)

Don Mariano Coronado y Eduardo Ruiz, siguiendo la doctrina derivada de la Constitución de 1857, definieron a los monopolios y a los privilegios de la siguiente forma: al monopolio como un permiso concedido por la ley o por una autoridad para tener el derecho exclusivo de fabricar, comprar o vender objetos u ofrecer servicios que esten en el mercado. Y al privilegio como un permiso para hacer, fabricar o usar algún objeto, en forma exclusiva para aprovechar de sus productos por tiempo limitado. El monopolio se prohíbe generalmente porque limita la libertad de trabajo, industria y comercio; mientras que el privilegio esta referido a toda patente de invención o derecho de autor, se permite la explotación exclusiva, como un estímulo a la autoridad y a la creatividad.

El derecho mexicano alude en forma por demás superficial al privilegio, toda vez que lo tiene debidamente anulado si atendemos al texto constitucional que al respecto establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país." (15)

(Artículo 12 de nuestra Ley Fundamental, texto vigente).

(14) ALVAREZ DEL REAL, María F.

Diccionario Práctico de la Lengua Española, Panamá América, 1985, p 585.

(15) RADASA O., Emilio.

Mexicano esta es la Constitución, México, C.D. 1989, p 49.

El maestro universitario Jesús Rodríguez y Rodríguez, al comentar este artículo afirma que: "en él se reconoce una más entre las diferentes manifestaciones específicas del principio de igualdad jurídica de todos los seres humanos, los cuales dotados como están de razón y conciencia, no deben ser objeto de ningún tratamiento desigual o diferencial, dado que la desigualdad, a más de injustificable se deriva o se otorga en función del origen familiar, nacional o social del nacimiento o de la posición económica de los individuos constituye sobre todo una ofensa a la dignidad de la persona humana

Esta disposición constitucional, así como la reiterada consignación de normas semejantes en la gran mayoría de los documentos fundamentales del México Independiente -todos los cuales han prohibido de manera terminante el otorgamiento de títulos nobiliarios y privilegios o prerrogativas hereditarios-, han tenido razón de ser, o mejor dicho, obedecieron al hecho de que en nuestro país, en diferentes épocas de su historia, ha existido la desigualdad social, con sus inevitables efectos discriminatorios producto de la diferente situación en que se encontraban ciertos individuos y grupos privilegiados o favorecidos de la población en relación con otros.

...De ahí que desde el inicio del movimiento de Independencia se haya proscrito todo tipo de linajes (artículo 15 de los Elementos Constitucionales de Rayón,

de 1811), y toda distinción de castas (artículo 25 de los Sentimientos de la Nación de Morelos, de 1813), y que, poco después y a partir del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, también conocido como Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, hasta nuestra vigente Ley Fundamental, se haya prohibido el otorgamiento y reconocimiento de órdenes, dignidades o títulos nobiliarios, así como la creación u obtención de empleos, cargos, ventajas, prerrogativas o privilegios hereditarios.

De ahí también que, el precepto que contamos al prohibir que el Estado mexicano otorgue títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, y al no reconocer efecto de ninguna especie a los que se confieren en otros países lo que está proscribiendo en forma tajante es cualquier tipo de diferenciación social fundada en distinciones, privilegios o prerrogativas de un individuo o grupo de individuos, cuanto más si tales distinciones, privilegios o prerrogativas han sido adquiridos o conferidos en razón de su origen familiar, de su pertenencia a una clase social determinada o de su particular situación económica o política." (16)

(16) CARRIZO MC. GREGOR, Jorge y otros.

Op.cit. p 32-33.

2 AMBITOS DE LA APLICACION DEL PRIVILEGIUM EN MEXICO

Hemos dicho, que la Institución carece de operatividad en nuestro régimen de Derecho, por la sencilla y elemental razón de que atenta contra la igualdad jurídica de que tanto se ufanan pueblo y gobierno mexicanos.

Además los privilegios, como tales, contravienen todo el orden jurídico establecido, ya que éste se funda en normas de legalidad, igualdad, de equilibrio; y la norma jurídica, para que lo sea, demanda las características de general, obligatoria y abstracta. Esto es, la dicta el poder público a través del órgano revisor de la constitución y elaborador de las leyes derivadas de ésta.

Más claro, para que una ley sea en este país, se requiere la reunión de requisitos, tales como:

- que la conducta regular sea externa;
- que sea conducta colectiva y no aislada;
- que se justifique la presentación de la iniciativa de la ley que pretende regularla;
- que no contravenga a la Constitución General de la República y leyes del orden federal;
- que se caracterice por ser una ley general, es decir, aplicable a todos, sin excepción;
- que se caracterice por ser una ley obligatoria, en cuanto a nadie pueda eximirse de su cumplimiento u observancia, aún cuando alegue costum-

bre, desuso o práctica en contrario (artículo 10 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal); y como el asunto de los privilegios es de interés nacional, el principio está revestido de carácter federal -adecuándonos a la terminología en boga-; que se caracterice por ser una ley abstracta, en el sentido de que refiriéndose a todos, no precise a nadie. En tanto no se de la conducta que encuadre en el texto legal.

Bueno aún más a la invocación de privilegios en México no sólo carece de legalidad, sino de sentido común y de respeto a las autoridades legítimamente constituidas, ya que quien invoca lo inexistente se mofa de lo que existe y rige. Y eso en un régimen de Derecho no puede ser.

Además el Derecho se acata y se respeta porque ha sido votado por la ciudadanía, a través de sus legítimos representantes populares, -encargados de la función legislativa- nos referimos a los señores senadores de la República.

Pero no sólo ha de tomarse en cuenta los anteriores puntos de vista, sino algo que es lo más importante, el Derecho como ciencia, técnica y como arte, está dotado de un carácter de imperio, de fuerza y dominio, irresistible.

bles. De tal manera, que quien se oponga a la observancia de la ley -previa legalidad del proceder de las autoridades-, deberá ser arrollado. Y esto no nos sosloza, lo reconocemos como una necesidad político social para que el Derecho impere. O de lo contrario, el reconocimiento de prerrogativas, canongías, privilegios y exenciones, para sectores, grupos, familias o sectas religiosas, nos llevará poco a poco al menoscabo de la aplicación de nuestras leyes. Y al paso de los años -pocos por cierto-, estaremos en plena anarquía, haciendo genuflexiones ante la mirada de grupos sectantes dominantes. Cuando esto se de, no van haber fuerzas armadas capaces de contener la convulsión social, que se dará previamente al cambio de estructuras.

Abundando, diremos que las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República. Como lo establece el artículo 12 del Código Civil Federal vigente.

El doctor alberto Trueba Urbina, en su libro La Constitución Reformada en relación con el texto del artículo 12 constitucional, reveló que "la concesión de títulos de nobleza fué autorizada por la Constitución de 1812; pero fueron desautorizados por las leyes mexicanas posteriores, desde el Decreto del 2 de mayo de 1826, que extinguió todos los títulos y mando destruir escudos, muebles, etc." (17)

(17) TRUEBA URBINA, Alberto.

La Constitución Reformada, México, Herrera, 1963, p. 170.

Justo es reconocer que la prohibición en el artículo 12 de nuestra Ley máxima, de ninguna manera es incompatible con los reconocimientos u honores que se tributan a quienes rinden o han rendido servicios relevantes al país, ni con los grados o distinciones honorarias que se confieren a determinadas personas por sus méritos académicos extraordinarios o por contribuir al desarrollo de la ciencia, la técnica, en el arte o en la cultura. Estos reconocimientos no confieren ningún privilegio o prerrogativa oponible a los demás, ya que son merecimientos de carácter personal y no son susceptibles de transmisión hereditaria.

En México, el privilegio se ha confundido con la distinción que algunas instituciones otorgan a quienes evolucionan las ciencias de cualquier índole. O bien, con la entrega de un diploma o galardón para artistas o actores distinguidos, como cuando Pedro Vargas cumplió 50 años de cantante o cuando se reconoció a don Mario Moreno "Cantinflas" como el mejor cómico del mundo; o cuando el doctor Herl Veza habilitado de astronauta viajó a la luna en una nave espacial estadounidense.

3 CAUSAS POR LAS QUE EL GRUPO "MENONITA" INVOCA EL PRIVILEGIUM PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Principiaremos por decir que este grupo social reside en territorio nacional desde el año de 1922, por lo cual es fácil deducir que es un grupo de mexicanos, que vive en forma de ghettos y con la idea de mantenerse ajenos a cualquier tipo de influencia pública o privada, como si se tratase de un mini Estado dentro de otro.

Los menonitas como ya referimos en el capítulo I es un grupo sectario de origen ruso germano que se dedica a la explotación del campo y la ganadería, viven en Durango y Zacatecas principalmente. Aunque sutilmente se han ido expandiendo hacia Jalisco, Michoacán y Guanajuato. Dicen tener aversión por el uso de las armas y ésta es su posición más sólida cuando se les invita a cumplir con el servicio militar nacional, obligación que tienen contraída con el Estado Federal Mexicano por el hecho de ser mexicanos por nacimiento y con independencia de sus creencias, costumbres y tradiciones, que no pueden contravenir los textos constitucionales vigentes. Máxime que no podemos hacer una legislación para el pueblo mexicano y otra para los extranjeros que decidan radicar en el país.

La posición de los menonitas en la actualidad y

dado que su potencial económico, se ha transformado en peligroso, sobre todo porque ellos nos conocen a nosotros y a la inversa, nosotros no sabemos mayor cosa de ellos. Y las dos o tres vaguedades que se han publicado sobre su sistema de vida en muy poco ayudan a mejor conocerlos. Pues su forma de actuar es propia de las sociedades secretas, de esas organizaciones que ocultan celosamente su objetivo principal.

según se ha podido constatar, la comunidad menonita se comporta en forma pacífica, pero firme, y su forma de conversación es parca, pero no tonta. Puede decirse que han desarrollado un tono de personalidad que los hace admirables pero no envidiables al común denominador de la gente, cuya rutina de trabajo está lejos de igualar los esfuerzos -que no sacrificios- de los menonites.

Durante los últimos 70 años que han vivido en México, no se han sometido a ningún tipo de influencia de pueblo o gobierno mexicanos. Y esto habla muy mal de ellos, pues denotan desacato a nuestros ordenamientos, desprecio por la población nacional. Y encima adoptan una actitud convenenciera como la de pedir a las autoridades locales, estatales y federales, un trato deferente, especial, privilegiado.

En lo que toca al servicio militar nacional, lo han eludido por siete décadas sin mayor problema, limitán-

dose a exhibir un documento al que denominan "carta concesión" que les otorgó Alvaro Obregón siendo presidente de México, por medio del cual libera de la obligación constitucional de cumplir con el servicio militar obligatorio.

"El texto de la carta que el entonces Primer Mandatario de la Nación entregó a Julius Leownm, Johan Loeppky, Benjamin Cortzen, Cornelius Rempel, Klass Heidi y David Rempel, representantes de "The Old Colony Reiland Mennonite Church", concesión otorgada a la Colonia menonita "The Old Colony Reiland of Canadá", para establecerse en el país como colonos agrícolas, dice a la letra, lo siguiente:

En contestación a su ocurso de enero 29 del actual en el cual expresan su deseo de venir a establecerse en el país como colonos agrícolas, tengo el honor de manifestarles en respuesta a las preguntas concretas que contiene su referido ocurso, lo siguiente: 1.-No están ustedes obligados a prestar servicio militar. 2.-En ningún caso se les obligará a prestar juramento. 3.-Tendrán el derecho más amplio de ejercitar sus principios religiosos y practicar las reglas de su iglesia, sin que se les moleste o restrinja en forma alguna. 4.-Quedan ustedes plenamente autorizados para fundar sus propias escuelas, con sus propios maestros, sin que el gobierno les obstruccionen en forma alguna. 5.-Por lo que se refiere a este punto --- nuestras leyes son ampliamente liberales. Podrán ustedes

disponer de sus bienes en la forma que lo estimen conveniente y este gobierno no presentará objeción alguna a que los miembros de su secta establezcan entre ellos mismos el régimen económico que voluntariamente se propongan adoptar.

Son los vehementes deseos de este gobierno favorecer la colonización con elementos de orden, moralidad y trabajo, en cuyo caso se encuentran los menonitas, por lo que se verá con gusto que las anteriores respuestas satisfagan a ustedes en el concepto de que las franquicias anteriores serán garantizadas por nuestras leyes y disfruta rán de ellas positiva y permanentemente." (18)

Apareciendo al calce del documento el lema de la federación, el cargo y nombre del presidente en funciones y el del secretario de Agricultura y Fomento.

El curso fué expedido en México D.F. el 25 de febrero de 1921.

Se infiere por el texto del mismo, que es una respuesta política que el Gral. Alvaro Obregón dirige a los líderes o representantes de los menonitas, en ocasión del listado de preguntas que le plantearon por escrito el 29 de enero del mismo año. Según obra en documentos.

(18) PUBLICACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE MEXICO 25-FEB-1921.

Empero, un testimonio oficial de tales alcances, obligadamente debe pasar por el Congreso de la Unión y recabar la autorización expresa de éste en tal sentido, amén del referendo constitucional los secretarios del ramo -que en este caso incumbe sobre manera a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal encargadas de los asuntos de Guerra y Marina, hoy día conocidos como los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, respectivamente-. Sin omitir recabar los correspondientes a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Salud y Reforma Agraria, por tener directa ingerencia en el caso que nos ocupa y sobre todo porque así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39 y 41. Todos en concomitancia con el numeral 92 de la Constitución Federal.

Si somos honestos y si queremos ser sinceros tendremos que reconocer la referida "carta", como la que fue ayer, una carta de buenos propósitos, de buenas intenciones de ese político mexicano que fue el Gral. Alvaro Obregón.

Lo cierto es que los menonitas se escudan en esta carta oficialasca para burlar los mandatos de nuestro Código Superior, así comó la eficacia de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ejecutivo Federal.

4 CASOS EN QUE PROCEDE, EXCEPCIONALMENTE LA ELUSION DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

Convergamos en que un grupo social que vive al margen de la ley, no es otra cosa que una organización elitista, cuyo orden de vida política interna está por encima del orden jurídico nacional; anteponiendo sus intereses locales -mezquinos o no-, a los intereses de la Nación Mexicana.

Y esto, es una bofetada en pleno rostro para el Estado Federal mexicano, venga de donde venga, sea de los menonitas, de la mafia, de los industriales, de los clérigos, de los sindicatos, etc.

Recordemos esa frase de Fidel Castro "Todo dentro de la Revolución, nada contra la Revolución". Que en México es el equivalente a "Todo dentro de la Constitución, nada al margen de la Constitución".

Estimamos que el gobierno mexicano, ha sido débil sobre el particular, pues teniendo todos los recursos legales y militares para someter a los menonitas, los ha apapachado, haciéndoles consentir "que son un grupo privilegiado" en un país donde no existen los privilegios por principio de integridad nacional. Ya que el reconocimiento de éstos atenta a la seguridad del Estado.

Lo insólito, es que este privilegio se ha prolongado por largos i 70 AÑOS ! CONTRAVINIENDO DE ORIGEN A LA CONSTITUCION FEDERAL.

De seguir así esto, no tardarán los "Testigos de Jehova", "pentecosteses", interdenominacionalistas", -"bautistas", "anabautistas", "mormones", "budistas", "musulmanes", etc., en pedir iguales consideraciones porque se trata de sectas que pregonan la tranquilidad y el trabajo entre su grey. Lo que dará al traste con la función militar de los mexicanos en edad de conscripción.

Y más grave aún es que con el paso del tiempo irán conquistando nuevas prebendas y disminuyendo con ello, la eficacia y fuerza del Estado.

Cuando se oponen a hacer cualquier tipo de Juramento se están oponiendo a hacer compromisos con el Estado mexicano. Pues al no querer subordinarse a éste, estaríamos hablando de un mini Estado dentro del territorio de otro.

Esto puede parecer exagerado para algunas personas, sobre todo por aquellas que sienten simpatía por este pueblo agrícola de apariencia inofensiva. Pero que ignoran lo ofensivo de sus actitudes cuando se les pide acatar las normas de derecho vigentes, sobre todo las que les incumben como parte del pueblo nacional.

Nos preguntamos si fué un acierto, desacierto del presidente Obregón el hecho de permitir el ingreso al país, sin obligarlos a jurar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanen, como era su obligación de acuerdo con nuestro Código Supremo.

Porque de lo contrario la presencia de los menonitas desde entonces en nuestro país, es irregular, anticonstitucional e impolítica.

También nos preguntamos, en que se beneficia México con insulas étnicas que salen de la esfera y control del poder público

En última instancia el presidente de la República, en uso de las facultades que le tiene conferidas la Constitución, puede revocar o anular esta carta de concesión, que se ha transformado en un problema para la aplicación del orden militar y un incipiente desafío, de un grupo de presión contra la estructura del Estado.

Hoy lo vemos con un asunto de tipo rural. Mañana será bandera de los grupos de oposición política, (pues no debemos olvidar que los menonitas tienen un mínimo de 50 mil votos efectivos, que se inclinarían por quien los "defienda").

Por otro lado, la misma ley contempla los casos en que un mexicano puede ser exceptuado del servicio de las armas.

Al estatuir que:

"Los mexicanos comprendidos en las circunstancias a que se refiere la primera parte del artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, según su situación, pueden ser exceptuados.

- I. De servir en las Unidades del activo.
- II. De todo servicio militar." (artículo 33 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar).

Agregando al artículo 34 del mismo Reglamento, que la excepción total o parcial para el servicio militar se deriva:

- I. De incapacidad física.
- II. De cualquier otra causa de las especificadas en la primera parte del artículo 10 de la Ley." (19)

Pero esta situación por su carácter excepcional no deberá concederse en forma indiscriminada, por el contrario, deberá verse cada caso con detenimiento y previa reunión de requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa nacional, para otorgar la excepción.

Conviene tomar en cuenta que el artículo 11 de la Ley del Servicio Militar, establece con claridad que: "Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5º tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros Consulados en el extranjero en las fechas en que designe la Secretaría de la Defensa Nacional".

En similar sentido están los textos de los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la misma Ley, que por su interés, a continuación se transcriben.

Art.19.-Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y demás, toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas de Reclutamiento.

Art.20.-Los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberá consignarlos a las autoridades correspondientes.

Art.21.-Todos los mexicanos están obligados a

dar aviso del cambio de domicilio a las autoridades encargadas del empadronamiento para los fines de esta Ley.

Art.22.-Todas las autoridades y funcionarios de la Federación y de los Municipios, tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades encargadas del reclutamiento, los datos que sean necesarios.

Art.23.-Los trabajadores, obreros, campesinos y empleados llamados al servicio, tienen derecho de volver a ocupar sus puestos una vez terminado aquél, a cuyo efecto los patrones o jefes de quienes dependan los cubrirán con sustitutos que serán desocupados al cumplir aquellos con su servicio.

Como puede verse, esta Ley nos conmina a todos a cumplir con el servicio militar obligatorio, bajo las directrices y mando de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El artículo 10 de la misma Ley, nos dice que:

"El reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico o moral y social, y la manera de comprobarlo. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a

quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.

Reconocemos que las leyes militares son por naturaleza rígidas, igual que lo es nuestra Constitución; y no obstante ello, son altamente humanas en su contenido como prueba con la redacción de los siguientes preceptos:

Art.19.-Cuando el mexicano de 18 años deba alistarse, se encuentre materialmente imposibilitado para presentarse, deberá dar aviso por escrito dentro del término citado en el artículo 16, expresando los siguientes datos:

- I. Nombre, apellido paterno y materno;
- II. Fecha y lugar de nacimiento;
- III. Si es mexicano por nacimiento o por naturalización;
- IV. Su domicilio;
- V. Si sabe leer y escribir y grado máximo que alcanzó en sus estudios.
- VI. Estado civil, si tiene hijos o es sostén de la familia;
- VII. Profesión, oficio o actividad a que se dedique;
- VIII. Si tiene causas aparentes de exclusión o de inutilidad.

Los datos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VIII serán comprobados debidamente, cuando a

Juicio de la autoridades del Reclutamiento sea menester. Una vez que hayan cesado las causas de imposibilidad, si se vive en el país, deberá presentarse.

Art.23.-Cuando haya duda acerca de la edad de un mexicano que debe registrarse, por carecerse de datos del Registro Civil o parroquiales en cuanto a su nacimiento, o de dos vecinos honorables que lo conozcan desde niño, el médico encargado del examen de los candidatos dictaminará pericialmente sobre la edad probable del interesado, y su dictamen servirá de base para precisar las obligaciones militares que le correspondan.

Art.24.-Los individuos registrados serán clasificados según su estado físico por el médico correspondiente y de acuerdo con las tablas que figuran en este Reglamento, como:

- I Útiles;
- II Útiles condicionales;
- III Inútiles.

Art.29.-Los certificados médicos y las listas de útiles serán entregados personalmente o remitidos a la Junta Municipal de Reclutamiento, por correo certificado, libre de porte y en sobre cerrado, debiendo el médico informar al conscripto si está o no útil para el servicio de las armas.

Art.30.- La Junta Municipal de Reclutamiento, deberá prestar todas las facilidades a su alcance para que los exámenes médicos respectivos se verifique con la mayor eficacia posible (Todos del Reglamento de la multicitada Ley).

De la lectura y comprensión de estos textos, se deduce que la Secretaría de la Defensa Nacional, es un organismo de buena fe y con disposición para analizar las peticiones que se le hagan para quedar exceptuado del servicio militar, siempre que se reúnan los requisitos que la propia ley establece y se respete la mecánica a seguir.

Ha habido casos, incongruentes por cierto, en los que otras dependencias del Ejecutivo Federal, han tomado decisiones arrogantes que salen de la esfera de su competencia y por consiguiente de la legalidad. Como en el caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en fecha 30 de agosto de 1973, emitió oficialmente un Informe a las colonias menonitas de Cuauhtémoc, Chih., Nuevo Ideal, Dgo., y la Honda, Zacatecas, en el sentido de que para expedirles un Certificado de Nacionalidad Mexicana a quienes lo soliciten y justifiquen tener derecho al mismo, es necesario comprobar en cada caso los elementos constitutivos de la nacionalidad, mediante la copia certificada del acta de nacimiento, la Identidad, dos fotografías de frente y la renuncia que debe formular a la nacionalidad

extranjera de su padre....

Curiosamente el Informe señala que en atención a lo dispuesto por el Decreto del C. General Alvaro Obregón, de fecha 25 de febrero de 1921, "esta Secretaría (la de Relaciones Exteriores) no exigirá en el trámite de los Certificados de Nacionalidad Mexicana el requisito del cumplimiento del servicio militar nacional y, en consecuencia no habrá necesidad de presentar la Cartilla respectiva." (20)

Con semejante actitud el Director General que dirigió el oficio quebrantó los artículos 1º, 20 y 22 de la Ley del Servicio Militar, en relación con el mandato contenido en el artículo 31 de nuestro Código Supremo, que por su importancia y trascendencia, los transcribiremos:

Artículo 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como Soldados, Clases u Oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

En caso de guerra internacional, el servicio

(20) Comunicación emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a las Comunidades Monanitas.

militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligrantes de México, que residan en la República.

A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto en acuerdos o convenios internacionales.

Art.20.-Los funcionarios y los empleados de la Federación de los Estados y Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes.

Art.22.-Todas las autoridades y funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades encargadas del reclutamiento, los datos que sean necesarios.

Art.31.-Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de

quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior;...

La nitidez de estos preceptos, denota que el director de marras no los conocía, con todo y que la Constitución está en vigencia desde 1917 y la ley del Servicio Militar fué decretada por el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, el 19 de agosto de 1940.

CAPITULO III

EL SERVICIO MILITAR NACIONAL COMO OBLIGACION CIUDADANA

1 QUIENES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON ESTE DEBER CONSTITUCIONAL.

2 DE LA CIUDADANIA MEXICANA.

3 LEGISLACION FEDERAL CONEXA CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

4 ARGUMENTOS "MENONITAS" PARA INCUMPLIR ESTA OBLIGACION CONSTITUCIONAL.

1 QUIENES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON ESTE DEBER CONSTITUCIONAL.

Los ciudadanos de la República, aunque la Ley establece antes que nada a quienes debe reconocerse con esta calidad, porque la existencia de la misma depende que se nos pueda imputar o no, una vinculación jurídica con el Estado Mexicano, lo que lógicamente nos hará receptores de derechos y obligaciones civiles y militares.

Si porque la situación jurídica de ciudadano nos da derechos políticos, que son los unicos mecanismos mediante los cuales el pueblo o nación, podrá alterar su organización política con base en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta Magna.

así tenemos que los artículos 34, 35 y 36 de nuestra pluricitada constitución, estatuyen quienes son ciudadanos mexicanos y que prerrogativas y obligaciones tienen. Pongamos atención:

Art.34.- Son ciudadanos de la República los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Nótese que la ciudadanía presupone nacionalidad, es decir, que todos los ciudadanos como condición previa, indispensable deben ser mexicanos.

Como es de fácil deducción, no todos los mexicanos son ciudadanos, ya que para ello se requiere además ser mayor de 18 años y tener un modo honesto de vida.

Aún cuando la ciudadanía carece de identidad sexual, o al menos no existe diferenciación legitimada, lo que podríamos llamar "ciudadanía femenina" se otorgó a nuestras compatriotas mediante la reforma de la Ley Suprema, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1953, siendo presidente don Adolfo Ruiz Cortines (el señor de las jugadas políticas de table-ro y dominó). Anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos "los mexicanos", expresión que no excluía a las mujeres mexicanas, aunque tenían vedado el derecho de voto.

Otro dato interesante al respecto es que el gobernador de San Luis Potosí, profesor Aurelio Manrique, expidió el 13 de julio de 1923 un decreto, por el cual se concedía a la mujer potosina el derecho de votar y ser votada en las elecciones municipales.

Un paso más adelante en este camino se dió al publicarse la adición al artículo 115 constitucional el 12 de febrero de 1947, que a la letra decía: "En las elec-

nes, municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas." Este precepto se suprimió al consagrarse los plenos derechos políticos femeninos". (21)

El artículo 35 apunta las prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

El artículo 36 precisa las obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad.

(21) RABASA O., Emilio y otros.

Op.cit. p. 147-148.

manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los Padrones Electorales de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y de jurado." (22)

De todo lo anterior se desprende que el Servicio Militar Nacional es una obligación ciudadana revestida de constitucionalidad.

(22) RABASA O., Emilia y otros.

idem, p 149.

2 DE LA CIUDADANÍA MEXICANA.

En torno a la ciudadanía mexicana se ha especulado de diversa manera, hay quienes sostienen los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, son insuficientes, sobre todo si se toma en cuenta que solo los mexicanos con calidad de ciudadanos pueden optar por los cargos de elección popular que son los de mayor representación y peso político en nuestra nación.

También se ha dicho, que el ciudadano "Es natural o vecino de una ciudad. El término se utiliza para señalar lo perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos. Es un miembro del Estado políticamente activo con derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (favor de ver el artículo 34)." (23)

Hay quien afirma que la ciudadanía es "Calidad de ciudadano de un Estado; vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal. Conjunto de derechos y obligaciones políticas. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos. Por extensión impugnada, nacionalidad. Agregando, que ciudadano

(23) SOTO ALVAREZ, Clemente.

Selección de términos jurídicos, políticos económicos y sociológicos. México, Limusa, 1981, p 58.

es el "Natural de una ciudad. Vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía. El residente en alguna ciudad o Estado libre, cuando sus leyes o Constitución le dan ciertos derechos o al menos lo respetan." (24)

El maestro de Pina Vara sostiene que la ciudadanía es "Calidad y derecho de los ciudadanos". Y al ciudadano lo llama "miembro del Estado, políticamente activo." (25)

Con estas aseveraciones, estimamos que es comprensible el alcance y significado de la voz ciudadanía. Por lo que pasaremos a hacer otras consideraciones de gran utilidad por su vinculación con el apartado en desenvolvimiento.

Como todos saben las Fuerzas Armadas de México, al igual que las de cualquier otro Estado, se encuentran reguladas por normas jurídicas de la más alta jerarquía, es decir, por normas federales porque se trata de fuerzas armadas. Más claro, es la violencia institucional que el Estado legitima para su propia subsistencia. Sin estas fuerzas, energías o violencias, los Estados tendrían una representación escuálida y estarían cotidianamente expuestos a los caprichos y arrebatos de los grupos reaccionarios

(24) CABALLAS DE TORRES, Guillermo.

Op. cit. p 51-52.

(25) DE PINA VARA, Rafael.

Op.cit. p 151.

liberales o de cualesquiera otra índole.

De modo que las fuerzas armadas son un freno y control que tiene el Estado contra amenazas internas o externas, tendientes a su desestabilización. Más aún son un poder eminentemente político y constitucional. Sí, porque la sola disposición o movimiento de la tropa a cualquier punto de la República (por la causa que sea), es una decisión política, riesgosa, incierta, que demanda por sí misma justificación de las acciones, tacto y prudencia de los mandos militares y, sobre todo, inteligencia y sabiduría del estadista que ideó el operativo.

Propiamente nadie ignora o desconoce, que las obligaciones que contraen los civiles con el medio militar, están contenidas preescritas en nuestra Constitución. Y en nuestros días ha pasado a ser un mito el hecho de decir que el servicio militar obligatorio es inconstitucional, porque además de obligatorio es gratuito, no hay remuneración y esto dicen algunos connacionales quebranta la libertad de trabajo, contenida en el art. 5º de la Constitución del Estado Federal Mexicano. Este punto de vista es falso, ya está superado, pues el propio artículo 5º constitucional preceptúa que "En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles

y los de elección popular, directa o indirecta." (26)

Para mayor esclarecimiento de este punto vaciamos los conceptos del Maestro Tena Ramírez, quien sobre el particular, expone:

"Las disposiciones que en este aspecto contiene la Constitución son complicadas y a veces contradictorias. Con relación al ejército y a la guardia, la Constitución de 57 hablaba de obligaciones del mexicano, de prerrogativas y obligaciones del ciudadano; en 1898 se introdujeron algunas reformas y en 1917 se varió de nuevo el sistema, en sentido distinto a los dos anteriores. Para entender el sistema actual, recordaremos los antecedentes legislativos de que hacemos mención.

Constitución de 57. Decía que es una obligación del mexicano defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria (Art. 31 Frac. 1). En concepto de Vallarta, los medios para cumplir esta obligación no quedan al arbitrio del obligado, de suerte que para defender a su patria pueda elegir entre el servicio de las armas, la prensa, los hospitales, el suministro de municiones, etcétera, sino que por tratarse de una "obligación del mexicano perfectamente exigible, y a cuyo cumplimiento se le puede compeler, poco se necesita añadir para evidenciar que no puede quedar al arbitrio del obligado, el elegir el modo de redimirse de ese deber; que

(26) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Porrúa, 1990, p 10

es lícito al mexicano, a quien la ley llama al servicio militar, preferir, para eximirse de él, otra ocupación cualquiera, por más patriótica que pueda estimarla."

Esa obligación del mexicano de defender a la patria por medio de las armas, era al mismo tiempo -en opinión de Vallarta-, una prerrogativa del ciudadano, como lo decía en la fracción IV del artículo 35, sin que existiera incompatibilidad ni contradicción alguna entre los términos "obligación" y "prerrogativa". "La obligación del mexicano de tomar las armas en el ejército en defensa de su patria, obligación inexcusable si esa defensa no se ha de confiar a gente mercenaria y extranjera, en tanto es una prerrogativa del ciudadano, en cuanto que la constitución quiso prohibir, a los que de ese título honorífico carecieren, el que pudieran llevar las armas a la República; en cuanto que no permitió que a los extranjeros se fiara la defensa de la independencia, del honor de la patria; la prerrogativa, pues, que no significa sino exclusión del extranjero, no puede llegar hasta ser la exoneración del deber que el mexicano tiene de hacer esa defensa".

Por último, el artículo 50, que consagraba la garantía de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento", erigía un serio obstáculo respecto al servicio militar obligatorio. Para salvar tal obstáculo, Vallarta dijo: "El artículo 50 prohibió los trabajos perso-

nales gratuitos y forzados, porque ellos constituían la esclavitud, que no puede existir en México; pero no puede llevar su prohibición hasta los servicios públicos...”

Vallarta hizo triunfar en la Suprema Corte, su tesis de que el servicio militar obligatorio no era anti-constitucional, pero con facilidad se advierte cuan forzados eran sus argumentos. La Constitución de 57 no consignaba en ninguno de sus preceptos la obligación de servir en las armas, que por concreta y onerosa era distinta de la vaga y abstracta obligación de defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria que pregonaba la fracción I del artículo 31, en cambio, el artículo 50, consagraba una garantía individual, que como tal es una limitación para la autoridad, y en esa virtud era impropio decir que el contenido de la garantía consistía en prohibir que se prestaran trabajos de persona a persona, sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento; por ser garantía individual, el artículo 50, defendía al individuo frente al Estado, para impedir que éste le impusiera trabajos sin su pleno consentimiento, como sería el servicio militar obligatorio.

Los constituyentes de 57 no aceptaron el servicio militar obligatorio; Vallarta hizo decir a la Constitución lo contrario de lo que quisieron sus autores, valiéndose de argumentos más bien sociológicos que jurídicos; la

la reforma de 10 de junio de 1898 consagró la tesis de Vallarta, lo que viene a corroborar que antes de la reforma la referida tesis no tenía fundamento en la Constitución.

Reforma de 1898. Para justificar el servicio militar obligatorio,, que es un trabajo personal impuesto con consentimiento o sin él de quien debe desempeñarlo, era preciso ante todo restringir la garantía individual del artículo 50. Por eso fué que la reforma de 98 agregó al dicho artículo el siguiente párrafo: "En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las del jurado".

Como complemento de la fundamental reforma realizada en el artículo 50, y estimando sin duda el reformador que la fracción I del artículo 31 no era bastante para autorizar el servicio militar obligatorio, agregó a dicho artículo 31 una fracción intermedia, que vino a ser la II, por la que estableció como obligación de todo mexicano la de "prestar servicios en el ejército o guardia nacional", conforme a las leyes orgánicas respectivas".

Así quedó autorizado claramente por la reforma de 98 el servicio militar obligatorio." (27)

(27) TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1975, p 38 y ss.

3 LEGISLACION FEDERAL CONEXA CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Si partimos de que el Estado es un todo, que es unitario e indivisible, tendremos que reconocer que todas las normas que rigen la vida pública del Estado, obligadamente deben tener relación con las fuerzas armadas y, por ende, con el servicio militar nacional. Lógicamente, no faltará un escéptico que sostenga lo contrario. A personas como éste tendríamos que recordarles que el Estado como tal no es otra cosa que una persona jurídico moral, creación o criatura dintelectivo volitiva del hombre a través del derecho. Por eso cuando se restringió la garantía individual numero 5º para con ello dar paso a un plenamente jurídico servicio militar nacional, no se hizo otra cosa que poner en movimiento a dos funciones federales de las tres que el Estado tiene, nos referimos a la Ejecutiva y Legislativa, la primera porque ella presenta la iniciativa que tiende a reformar el artículo 5º constitucional; y la segunda, porque como poder revisor de la constitución, estudia, analiza y determina las adiciones o reformas cuando éstas son procedentes, previa reunión de requisitos de ley y de haber pasado por la comisión o comisiones correspondientes, antes de someterse al voto de la asamblea soberana.

Y es que en materia de garantías individuales

hay que actuar con mucho cuidado porque éstas no pueden restringirse ni suspenderse, sino por causa plenamente justificada, sujetándose el Estado (más concretamente los titulares de sus órganos), a lo estatuido en el artículo 29 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 29.-En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde." (28)

Aquí estamos frente a un caso de emergencia, donde la función ejecutiva federal se transforma en "Consejo de Ministros" (mejor dicho, de Secretarios de Despacho, adecuándonos a los textos de los artículos 91 y 93 de nuestro citado Código Político), y aunque delibera y casi determina, para actuar requiere la aprobación del Congreso de la Unión (o sea, la anuencia expresa de la función legislativa federal). La razón es obvia, el presidente va a disponer de la tropa; y el constituyente de 17 previó que esto sucediera en una forma por demás legal, de ahí que la suspensión de garantías pueda ser total o parcial, local o nacional, pero con tiempo limitado y sin contraerse a persona específica. Todo lo cual supone una serie de riesgos, por un lado, no siempre el gabinete apoya a su presidente; por otro lado, los secretarios de guerra saben que al poder supremo se accede por medio de votos... es decir, por la vía democrática. Por eso la constitución es explícita y contundente cuando afirma y reafirma "...QUE SOLAMENTE EL PRESIDENTE... de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, o en su defecto de la Comisión Permanente, podrá suspender las garantías...

En todo lo cual tiene una relevante importancia, el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales. Y naturalmente el servicio militar nacional.

La legislación federal que más visiblemente se vincula con el servicio militar nacional, es la siguiente:

- Constitución General de la República;
- Ley del Servicio Militar;
- Reglamento de la Ley del Servicio Militar;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal;
- Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales;
- Código de Justicia Militar.

4 ARGUMENTOS MENONITAS PARA INCUMPLIR ESTA OBLIGACION CONSTITUCIONAL.

Los jefes del menonismo enraizado en México, se las han ingeniado para no cumplir con los mandatos constitucionales que estiman contribuirán a la desintegración de su comunidad.

Es visible que los menonitas se han estado preparando para hacer frente a la obligación de servir en la milicia; y pensamos que están igualmente armando su defensa jurídica y política, esto se deduce por el tono en que se dirigen a las autoridades federales que no siempre es respetuoso, como en el escrito que enviaron al Presidente Miguel de la Madrid de fecha 11 de junio de 1985, por medio del cual le dicen al Primer Mandatario, que el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, exhibió "un criterio muy estrecho, sin conocimiento de causa y sin tomar en cuenta ni examinar los antecedentes, caen en el lamentable error de confundir los términos "privilegio" y "exención".

Durante 70 años han repudiado al gobierno mexicano, al no aceptar ningún tipo de servicio público dentro de sus colonias, lo que los privilegia (frente a la demás población) debido a que no tienen obligaciones con el Estado.

El hecho de que se hayan sustraído al servicio militar por tanto tiempo, no deja de asombrarnos, por lo que hemos de señalar nuevas consideraciones sobre este caso anómalo, por ejemplo:

Con base en el texto del artículo 8 de la constitución, el General Alvaro Obregón, les da respuesta a su escrito de enero 29 de 1921, por medio de un oficio de fecha 25 de febrero del mismo año, en el cuerpo de éste el General Obregón les hace una promesa oficiosa, cuya validez quedó condicionada en el último párrafo del mismo, de la siguiente manera:

"...en el concepto de que las franquicias anteriores serán garantizadas por nuestras leyes y disfrutarán de ellas positiva y permanentemente". Esto significa sin aspavientos, que les hizo una promesa oficial la cual no se les cumplió o no se les ha cumplido, porque no existe ley donde se diga que gozarán los menonitas del "privilegio" de no hacer el servicio militar. O bien, que para este grupo social, no es una obligación constitucional la prestación de tal servicio. Pues no hay que olvidar que el documento de Obregón es muy claro cuando dice "las franquicias...serán garantizadas por nuestras leyes (se entiende que quedarán insertas en la Ley o Leyes respectivas, en este caso tal consideración debería estar en la Ley del Servicio Militar y su reglamento o en algún otro ordena-

miento), para que las puedan "disfrutar en forma positiva y permanente", como les fueron ofertadas.

De no ser así, el ex presidente Obregón aparecería ante la comunidad nacional y ante la historia de México, como un traidor, pues no otra cosa es quien atenta a la seguridad del Estado, al quebrantar los preceptos 128 y 87 de nuestra Carta Magna, que de continuo se describen:

Artículo 128.-Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 87.-El Presidente, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande."

La claridad y fin de estos preceptos es incuestionable.

El presidente al rendir su protesta constitucional se obliga a observar nuestra Ley Máxima y hacer que la observen sus colaboradores... mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión...

En cuanto a los menonitas cuando solicitaron su ingreso al país, era un grupo de extranjeros a quienes ni queriendo se podría obligar a prestar el servicio militar, por eso cuando Obregón les contesta, lo hace en tiempo futuro, al ofrecerles que serán considerados por nuestras leyes, ahora los menonitas en forma convenenciera han hecho de esa promesa un "privilegio" y lo peor es que lo han "heredado" a sus hijos, que como en la actualidad son más de 50,000 personas, estaríamos hablando de igual número de "privilegios" ya que cada caso es distinto ante la ley. Y esto, no puede ser, hay que darle solución a la brevedad, aunque se tengan que reformar las leyes.

Por su parte, la población menona en edad militar por conducto de sus Jefes, arguye que no prestarán el servicio militar por las siguientes razones:

- Que en decreto emitido en su favor por el General Alvaro Obregón, les fueron concedidas "franquicias" en forma permanente.
- Que el ex presidente Luis Echeverría Álvarez les confirmó la vigencia del referido decreto.
- Que el Estado Mayor de la Defensa Nacional, con

un criterio muy estrecho confunde los términos "privilegio" con el de "exención".

-Que de acuerdo con la ley se encuentran comprendidos dentro de las exenciones establecidas, debido a que la población menona tiene tres impedimentos, a saber:

- 1.-Impedimentos de orden moral porque predicán una religión de paz;
- 2.-impedimentos de orden social, ya que esgrimen 400 años de conducta y tradiciones pacíficas.
- 3.-Impedimentos de orden físico, porque dicen tener reducción de la agudeza visual por miopía congénita.

Estos argumentos, honestamente carecen de validez y legalidad y deben ser desechados.

En lo referente a su deficiencia visual colectiva, la legislación militar es clara al establecer lo que ha de hacerse cuando ésta exista, mediante médicos especializados del ejército.

Todos sabemos que este tipo de argumentaciones unilaterales bien podrían invocarse y en similares términos cualquier étnia nacional. Y si a toda petición hicieramos caso, las filas del personal que presta el servicio militar nacional, decrecerían en forma automática.

CAPITULO IV

EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA SOBERANIA NACIONAL.

- 1 EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS CONSTITUCIONES DE ALGUNOS PAISES AMERICANOS, EUROPEOS Y ASIATICOS.
- 2 EL SERVICIO MILITAR NACIONAL COMO BASAMENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL MEXICANA.
- 3 ANALISIS JURIDICO POLITICO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- 4 COMO DEBE PROCEDERSE EN EL CASO DE LOS 'MENONITAS' EN LO QUE HACE AL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

1 EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS CONSTITUCIONES DE ALGUNOS PAISES AMERICANOS, EUROPEOS Y ASIATICOS.

El estado como entidad jurídica reconoce (que no es lo mismo que otorgar), a la ciudadanía, diversos tipos de garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, cuyo fin es proteger al hombre en su dualidad de personalidades: como individuo y como colectividad.

Velar por la conservación de esas libertades y su correcto funcionamiento es preocupación de todos los mexicanos. Y quienes dotados de sensibilidad política, vislumbran la importancia del servicio de las armas, para el efecto de que los fines del Estado se alcancen, se cumplan.

Si atendemos a que la organización política estatal no se da sin autoridad, que en los Estados modernos es ejercida por diversos órganos del poder (Jefe de Estado, Gobierno, Parlamento, etc.) Según el modo de estructurar el ejercicio del poder, resultan varias formas y sistemas de gobierno (Dictadura, República, Monarquía, Parlamento, Presidencialismo, etc.)

En todos casos el gobierno realiza una serie de actividades, señaladas en la ley, que están encaminadas

a la satisfacción de las necesidades del hombre.

Por ende, hablar de los fines del Estado, resulta a más de interesante, necesario, ya que conociéndolos estaremos en condiciones de saber, para que existe. Cuál es su razón de ser. Y que importancia tiene la función pública militar en equilibrio estadual.

De ordinario escuchamos que el Estado como ente jurídico, persigue varios fines, como:

La conservación de su unidad orgánica y su seguridad interna;

Su protección en el exterior (a través de los principios de no intervención y el de respeto de su soberanía);

Su protección en el interior (procurando su conservación y seguridad, evitando actos subversivos o de ataque contra las estructuras del Estado, es aquí donde el elemento militar toma un papel de singular importancia);

Procura el bienestar social;

Protege los servicios públicos indispensables;

Ofrece la educación pública;

Defiende los intereses de la sociedad;

Logra la estabilidad social;

Esto lo hemos traído a colación, para mejor comprender los términos constitucionales con que se expresan los pueblos y gobiernos de América, Europa y Asia. Por supuesto referido el servicio de las armas.

Así tenemos, que Argentina, hace público reconocimiento a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que fué en 1810, el principio de la trayectoria institucional de la República Argentina. El escritor Esteban Echeverría, asegura que la historia política de la argentina independiente es un proceso regido por el espíritu de la Revolución de mayo.

"El Cabildo abierto de 22 de mayo de 1810 tiene tal importancia histórica, que puede afirmarse que de él surgió la vida institucional de la joven República.

Es indudable que el Cabildo se convocó por haber caducado la autoridad del rey de España, lo que puso en entredicho la legitimidad del virrey, su representante y delegado en Buenos Aires.

El Cabildo ordinario de Buenos Aires, denominó Congreso General al Cabildo abierto el 22 de mayo, dándole así el rango de cuerpo constituyente, y es que los princi-

pios de la República democrática consagrados en los Estados Unidos y en Francia habían adquirido expansión universal.

No puede afirmarse que el Cabildo de 22 de mayo funcionara con absoluta regularidad, pero es indudable que tampoco fue un motín. Es más, el Cabildo se convocó con la anuencia del virrey, y a él concurrieron docientos cincuenta y una personas, entre abogados, eclesiásticos, militares, funcionarios, médicos, catedráticos, comerciantes, militares marinos, alcaldes, etc.

Muchos historiadores piensan que el Congreso General o Cabildo abierto que nos ocupa constituyó, desde el punto de vista jurídico, un verdadero plebiscito, y llevó al cabo de una revolución institucional, política y jurídica al mismo tiempo.”(29)

Someramente vistos, éstos son los antecedentes del Estado argentino, cuya constitución nacional vigente fue sancionada el 11 de marzo de 1949, la que en relación con el tema de nuestro interés, (el servicio militar), es parca, Como podrá apreciarse en los siguientes párrafos:

Art.68.-Corresponden al Congreso:

...

23o. Fijar las fuerzas armadas en tiempos de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el

(29) MUÑOZ, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. México, Jurídicos Herrero, 1954, p 218.

gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempos de guerra;

24o. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósitos razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo.

25o. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de comisión interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo." (30)

En la Constitución Política de Bolivia (promulgada el 17 de noviembre de 1947), se asienta:

"Art.-4.-El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por la ley.

Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuye los derechos del pueblo, comete delito de sedición.

Art.-171.-La fuerza armada permanente está

compuesta del ejército de línea cuyo número se determinará en cada legislatura. Es esencialmente obediente, no delibera y está en todo sujeta a las leyes y reglamentos militares.

todo boliviano esta obligado a prestar el servicio militar de acuerdo con la ley.”(31)

....-Brasil-

“En 1889 fué proclamada la República y electo primer presidente el General Diódoro de Fonseca, y en 1891 la Asamblea Constituyente promulgó la Constitución de 24 de febrero. En 1930 estalla la revolución, y se establece un gobierno provisional. Vargas ejerce la dictadura y valiéndose de una Ley Orgánica provisional. Más tarde se produce la revuelta de Sao Paulo, y en 1934 se promulga nueva Constitución. En 1937, y como consecuencia de un golpe de estado, se dicta una Constitución corporativa por Vargas. El presidente Vargas cae en 1945, y el 18 de septiembre de 1946 se promulga la Carta Magna que vamos a comentar en seguida.

La Constitución de los Estados Unidos del Brasil, es de un contenido moderno y tiene una secuencia expositiva

(31) MÚÑOZ, Luis.

Idem. p 375.

que agrada.

Art.176.-Las fuerzas armadas constituidas esencialmente por el Ejército, la Marina y la Aeronáutica, son instituciones nacionales permanentes, organizadas sobre la base de la jerarquía y la disciplina, bajo la autoridad suprema del Presidente de la República y dentro de los límites de la Ley.

Art.181.-Todos los habitantes brasileños están obligados al servicio militar y a otras cargas necesarias para la defensa de la Patria, en los términos y bajo las penas de la ley.

...10. Las mujeres están exentas del servicio militar, pero quedan sujetas a las cargas que la ley establezca.

2o. La obligación militar de los eclesiásticos será cumplida en los servicios de las fuerzas armadas o en su asistencia espiritual.

3o. Ningún brasileño podrá, a partir de la edad inicial fijada por la ley, para la prestación del servicio militar, ejercer función pública u ocupar empleo en entidad autárquica, sociedad de economía mixta o empresa concesionaria de servicio público, sin la prueba de haberse enlistado, ser reservista o gozar de exención." (32)

(32) MÃÑOZ, Luis.

Idem. p 454-455.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

En la Constitución de la República de Venezuela, publicada el 11 de mayo de 1973, se establece:

"Art.51.-Los venezolanos tienen el deber de honrar y defender la Patria, y de resguardar y proteger los intereses de la Nación.

Art.53.-El servicio militar es obligatorio y se prestará sin distinción de clase o condición social, en los términos y oportunidades que fije la ley." (33)

En el caso de los países europeos, entresacamos a Grecia, Irlanda e Italia.

La Constitución de Grecia, publicada en el Diario Oficial del Reino de Grecia, el 1/o. de enero de 1952, decreta:

Art.2.-...Nadie puede ser eximido del cumplimiento de sus deberes hacia el Estado, o rechazar la aplicación de las leyes del país en razón de su condición religiosa.

Art.3.-...No se conceden ni reconocen títulos de nobleza o de distinción a los ciudadanos helenos.

todo heleno en condiciones de estar bajo las armas, está obligado a contribuir a la defensa de la

(33) PUBLICACION OFICIAL DEL GOBIERNO
VENEZOLANO.

Constitución de la República de Venezuela,
Caracas, Gaceta Oficial No.1585, extraordinario,
11 MAYO 1973, p 14.

Patria, según las prescripciones de la ley."

La constitución de Irlanda fue proclamada por el pueblo el 1/o de julio de 1937, y entró en vigor a partir del 29 de diciembre del mismo año. En ese documento político, se acordó:

Art.9. 1. 1o. Al tiempo de publicarse la presente Constitución, toda persona que hubiere sido ciudadano del Saorostát Eireann, inmediatamente se convierte y es ciudadano de Irlanda.

...2. La fidelidad y lealtad a la Nación y al Estado constituyen obligaciones políticas fundamentales de todos los ciudadanos"

La Constitución de la República Italiana de 27 de diciembre de 1947, textualiza:

"Art.52.-La defensa de la Patria es deber sagrado del ciudadano.

El servicio militar es obligatorio dentro de los límites y modos establecidos por la ley. Su cumplimiento no perjudica la posición de trabajo del ciudadano ni el ejercicio de los derechos políticos.

El ordenamiento de las fuerzas armadas se inspira

en el espíritu democrático de la República." (34)

La Constitución de la República Popular de China, adoptada el 20 de septiembre de 1954 en la primera sesión de la primera Asamblea Popular Nacional de la República Popular de China.

Art.20.-Las fuerzas armadas de la República Popular de China pertenecen al pueblo. Tienen como función la defensa de las conquistas de la revolución popular y las realizaciones de estructuración nacional, la defensa de la soberanía de la integridad territorial y de la seguridad del país.

Art.100.-Los ciudadanos de la República Popular de China deben obrar conforme a la Constitución y a la Ley...

Art.103.-Todo Ciudadano de la República Popular de China, tien el sagrado deber de defender a la Patria.

El servicio militar, con arreglo a la ley, es un deber de honor para todos los ciudadanos de la República Popular de China.

(34) Sin Autor. Leyes Constitucionales. Madrid, Taurus, 1963, ps. 275, 327, 387.

La Constitución del Japón en su preámbulo, asienta:

"Me congratulo de que se hayan determinado las bases para la estructuración de un nuevo Japón, con la total voluntad del pueblo Japonés, y por tanto sanciono y promulgo las enmiendas a la Constitución Imperial que han obtenido el acuerdo del Consejo Privado y la aprobación de la Dieta Imperial, efectuándose de acuerdo con el artículo 73 de la citada Constitución.

Firmado Hiroito. (Sello del emperador).

3 de noviembre de 1946.

Nos, el pueblo Japonés, actuando a través de los representantes debidamente elegidos en la Dieta Nacional, dispuestos a asegurar para nosotros y para nuestra posteridad los frutos de la cooperación pacífica de todas las naciones y los beneficios de la libertad para toda nuestra tierra, y resueltos a evitar los horrores de una nueva guerra motivada por actos del Gobierno, proclamamos que el poder supremo reside en el pueblo y establecemos esta Constitución. El Gobierno es un mandato sagrado del pueblo. Este es el principio humano universal sobre el que se funda esta Constitución. Rechazamos y derogamos todas las constituciones, leyes, ordenanzas y decretos Imperiales que se encuentren en conflicto con la misma.

Nos, el pueblo japonés, deseamos la paz perenne y nos sentimos profundamente conscientes de los elevados ideales que gobiernan las relaciones humanas y hemos decidido preservar nuestra seguridad y existencia, confiando en la justicia y la buena fe de los pueblos amantes de la paz. Deseamos ocupar un lugar digno en la sociedad internacional que lucha por la preservación de la paz y la abolición definitiva en el mundo de la tiranía y la esclavitud, de la opresión y de la intolerancia. Reconocemos que todos los pueblos del orbe tienen el derecho de vivir en paz, libre de temor y necesidades.

Creemos que ninguna nación puede ignorar a otras dedicandose exclusivamente a sí misma. Las normas de la moral política son universales y el acatamiento hacia tales normas es una obligación de todas las naciones que quieran mantener su propia soberanía y justificar sus relaciones soberanas con las demás naciones.

Nos, el pueblo japonés, comprometemos nuestro honor nacional para el cumplimiento de estos elevados ideales y propósitos con todos los medios a nuestro alcance."

El Pueblo Japonés, además del anterior mensaje político insertó en su constitución, la renuncia a la guerra. Esto está contenido en el capítulo II, en los siguientes términos:

Art.9.-El pueblo japonés, aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y en el orden, renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio para resolver las disputas internacionales.

Con el fin de cumplir el propósito del párrafo precedente, no se mantendrán fuerzas de tierra, mar y aire ni otro potencial de guerra. No se reconocerá el derecho de beligerancia del Estado.

Art.14.-Todos los nacionales son iguales ante la ley y no se harán discriminaciones en las relaciones políticas, económicas o sociales por razones de raza, credo, sexo condición social o linaje.

No se reconocerán fueros personales ni títulos de nobleza.

Ningún privilegio acompañará al otorgamiento de honores, condecoraciones o cualquier otra distinción, y tampoco ninguno de tales otorgamientos tendrá validez más allá de la vida de la persona que los ostente en la actualidad o pueda recibirlos en el futuro.

Art.20.-Se garantiza la libertad de cultos para todos. Ninguna organización religiosa gozará de privilegio alguno por parte del Estado ni ejercerá autoridad política.

Ninguna persona será compelida a tomar parte en actos, celebraciones o prácticas religiosas de cualquier naturaleza.

El Estado y sus órganos se abstendrán de intervenir en la educación religiosa o cualquier actividad de esa índole." (35)

Apreciése como en un gobierno de tipo imperial, como el japonés, se han poscrito los fueros personales y los títulos de nobleza, así como los privilegios (Release el artículo 14 de la Constitución Japonesa), cuyo texto es de enorme similitud con los contenidos en los artículos 12 y 13 de la Constitución mexicana.

(35) *Idem.*, pp. 912, 931 935 y ss.

2 EL SERVICIO MILITAR NACIONAL COMO BASAMENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL MEXICANA.

Aludir el significado o concepto de la soberanía entraña una responsabilidad invariablemente, debido a que su manejo filosófico, político o jurídico, siempre conlleva a la lucha de opiniones y contienda de palabras, pues se le considera de diversas y variadas formas. Como en seguida lo vamos a ver.

Principiaremos por decir que en México el término es de uso polémico. Y la razón es bien sencilla, por un lado el Estado Federal Mexicano es reputado como soberano, en tanto, las entidades federativas tienen una relativa y discutible autonomía, aún cuando los gobiernos estatales siguen la tradición de poner en su membrete oficial...Estado libre y soberano de...., lo cual además de falso, es pleonástico, porque la soberanía entraña la libertad, es un concepto más amplio, eminentemente jurídico y político, por lo tanto, si se afirma que algo es soberano ¿qué objeto tiene decir que también es libre?

Cuando decimos que la concepción de la soberanía estatal es falsa en el interior del país, no estamos diciendo otra cosa que no sea la de reconocer que solo el Estado Federal reúne los elementos necesarios para ser considerado con tal personalidad jurídica. Y si las entida-

des federativas fuesen igualmente soberanas, tendrían entre otras cosas, ejército propio, aduanas en los límites jurisdiccionales; los morelenses, no podrían venir al Distrito Federal sin acreditar su nacionalidad con un pasaporte expedido por un órgano autorizado de su "Estado Soberano", las entidades con salida al mar "tendrían su armada y su flota mercante". En fin, hay muchas formas de probar que no son, no han sido y tal vez nunca lleguen a ser soberanos.

Conviene acabar con esa ficción política.

En lo que hace al vocablo soberanía, diremos que ha sido conceptualizado de diversas formas, por ejemplo:

Si se atiende a su etimología, significa por la composición latina del vocablo *superania*, *super omnia*: "lo que esta por encima de todo", "sobre todo poder";

Si lo hacemos en consideración a sus actuales acepciones, tendremos que aceptar que se traduce en "autoridad suprema", "exelso", "extremado", "persona que ejerce la autoridad suprema", "que es una energía o poder", "que es una moneda de oro inglesa cuyo valor es igual al de una libra esterlina";

Y para los efectos jurídicos, políticos de este trabajo, no será otra cosa que "Libertad en el actuar",

"facultad de ejercicio del ciudadano mexicano quien en uso de los poderes constitucionales de que está dotado, ejerce la soberanía popular, nacional o de ambigüedad."

Son tantas las formas de entender y analizar a la soberanía, que podríamos dedicar todo el trabajo al estudio de esa institución. Empero, como no es la finalidad del mismo, nos hemos limitado a ver de soslayo a la misma.

La soberanía, es oportuno decirlo, posee atributos propios:

Es un poder legalmente supremo;
" " " " estable (que no estático);
" " " " dinámico;
" " " " independiente;
" " " " indivisible;
" " " " imprescriptible;
" " " " inalienable;
" " " " indiscutible.

Con tal cúmulo de cualidades, la soberanía es pieza clave par el desarrollo de la política interna y externa de los Estados.

Así tenemos, que la soberanía es la libertad o facultad para el desarrollo de la política interna y externa de los Estados.

Así tenemos, que la soberanía es la libertad o facultad para actuar sin barreras. Evitando que un Estado se someta a la voluntad de otro, por medios pacíficos.

En cambio la autonomía, es la facultad restringida que tienen las entidades federativas de un Estado Federal, para regular su vida político jurídica en el ámbito preciso de su jurisdicción.

Vistas así las cosas, convendremos en que un Estado plenamente soberano, crea con la más absoluta libertad sus normas e instituciones de poder y mando. Y es con base en este contexto, que el Estado mexicano vela y regula la existencia de los órganos que lo sostienen, que le dan vida. Y nada hay en México con más fuerza que el ejército para legitimar las acciones del gobierno.

Consecuentemente, siendo el ejército el basamento en que descansan todas las demás instituciones políticas del Estado, se deduce con facilidad que incluso la soberanía nacional sería un mito si no tuviésemos fuerzas armadas profesionales y permanentes, por medio de las cuales y ante cualquier eventualidad, el Estado siguiera avanzando.

Ahora bien, cuando se instrumenta el servicio militar nacional, se aclara que solo podrán prestarlo ciudadanos mexicanos aptos física y mentalmente. Es decir,

para defender al Estado de sus posibles agresores o desintegradores, se escoge a los mejores ciudadanos; y es que la soberanía nacional interna o externa (su defensa desde luego), demanda esfuerzos sublimes de la ciudadanía. Y esta es una de las principales causas por las que el Estado ha establecido el servicio militar obligatorio, a manera de escuela de formación castrense. Pues no concibe un miliciano sin la previa enseñanza, experiencia y capacitación.

3 ANALISIS JURIDICO POLITICO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Con antelación se dijo (favor de ver supra 1), lo que en forma genérica eran los fines del Estado, de entre los cuales resalta lo relativo a su seguridad interna, para tal fin tiene instituidos los órganos de auxilio inmediatos y mediatos. De tal manera, que los responsables de la seguridad nacional interna, lo son propiamente todas las dependencias del Ejecutivo Federal. Si bien, van a la cabeza las Secretaría de la Defensa Nacional, Gobernacion y la Procuraduría General de la República. Un ejemplo que prueba lo anterior es el siguiente: el año próximo pasado se dió un brote de cólera en el Perú, que según información radial y periodística ha causado la muerte de miles de personas. El estado de psicosis colectiva que esto ha provocado lleva a los gobernantes de este país a temer fundamentalmente un estallido social. Como se ve la precencia de un virus ha alterado la estabilidad de esa nación y sembrado el pánico con sus vecinos que empiezan a tener similares situaciones. Algo parecido sucedió en México, cuando en 1968 corría la versión de que los servicios médicos del Estado estaban esterilizando niños. El escándalo fué mayor.

He aquí dos ejemplos de entre tantos que hay, de problemas sociales a veces imprevistos, otras provocaoos, para fracturar la estabilidad de los gobiernos. Y que como claridad se aprecia, son cuestiones de seguridad nacional

que incumben más a la Secretaría de Salud que a las fuerzas armadas y que no obstante lo señalado, dicha institución esta siempre al acecho.

Al respecto, y no solo para contrarrestar enfermedades se ha establecido el servicio militar nacional, que desde todos los puntos de vista es útil para la formación de ciudadano ejemplar y sobre todo para despertar en los hombres el sentido de la solidaridad que tanta falta hace en el mundo. ¿Quién podrá negar que la familia mexicana se disgrega, principalmente por falta de orden y disciplina? Que son justamente los puntos de apoyo de la pedagogía militar, tan necesaria, tan indispensable en estos días aciagos en que las pandillas de jóvenes proliferan por todo el país. Con la inminente amenaza de incrementar el crimen y desorganizar la sociedad.

Que diferente es la actitud de quien adquiere hábitos que tienden a proteger la comunidad nacional.

En nuestro país siempre se ha visto el servicio militar como una practica innecesaria, como una formalidad de las leyes militares, como un ensayo de madurez ciudadana. Pero no se le ha querido reconocer como un servicio de primer orden, no se ha entendido lo importante de prestar éste deber no solo en favor de los demás, sino de uno mismo, ya que vistos individual o colectivamente, siempre formaremos parte de un pueblo. Y dados los acontecimientos

mundiales en nuestros días, no es remoto que sigan dándose guerras entre los países, de lo cual surge un nuevo militarismo. Y los Estados intensificarán la conscripción militar.

A veces estimamos incomprensible la actitud del gobierno mexicano frente a los menonitas, pues ha sido muy tolerante con ellos, los ha tratado con deferencia, olvidando que el peligro en una guerra en el sureste de México no es tan remoto, aunque tampoco deseable. Pero hay que estar preparados para cualquier contingencia y sobre todo, hay que capacitar al pueblo en el uso de las armas y el ejercicio de su soberanía. Y los menonitas no pueden quedar al margen.

Recordemos no para discutir sino para instruirnos el discurso del Presidente Eisenhower al que sus compatriotas llaman el adiós de 1961, entonces, dijo:

"A través de toda aventura vivida por la América libremente gobernada, nuestros objetivos de base han sido el mantenimiento de la paz, favorecer el progreso de las relaciones humanas y promover la libertad, la dignidad y la integridad entre los pueblos y entre las naciones.

"Luchar por menos que esto sería indigno de un

pueblo religioso y libre... La marcha hacia esos nobles fines es constantemente entorpecida por el conflicto en que el mundo está ahora sumergido... Nos encaramos con una ideología hostil de alcance global, de índole atea; con fines despiadados y métodos insidiosos. Desgraciadamente el peligro que esto entraña promete durar indefinidamente. Para afrontarlo con éxito, nos es indispensable hacer un llamamiento, no a los sacrificios emocionales y transitorios de la crisis, sino más bien a quienes nos permitan llevar constantemente, con seguridad y sin recriminación, el pasado fardo de una lucha compleja y prolongada, en la que se juega la libertad.

Solamente así permaneceremos a pesar de todas las provocaciones, sobre nuestra ruta de paz permanente y de mejoramiento de la humanidad...

"...Nuestro poderío militar es un elemento vital en mantenimiento de la paz.

Nuestras armas deben ser potentes, listas para la acción inmediata, a fin de que ningún agresor potencial se sienta atentado a arriesgar su propia destrucción.

Esto es todo. Los Estados Unidos, pueblo elegido de Dios, son los garantes designados de la libertad y el bienestar de la humanidad amenazada por el comunismo.

Tienen el deber de permanecer fuertes, sea cual fuere el costo. No deben dejarse adormecer por las sirenas de la coexistencia de que se dejan oír cuando una calma engañosa disfraza el frente de la lucha entre el bien y el mal... su discurso de adios es capital y pleno de enseñanzas, lo es en la medida en que expresa, a la vez las dos grandes tendencias recurrentes del pensamiento político americano: el pacifismo democrático y el militarismo misionero." (36)

Hemos traído a cuento, estas ideas, no por apoyo o simpatía con el régimen que representan (y aunque así fuera), sino porque si ese país que es potencia mundial y sabe hacer la guerra con una tecnología sofisticada, prevee su destino, nosotros que somos débiles deberíamos sensibilizar el nuestro. Pues no hay nada plenamente seguro en esta vida.

En consecuencia, el sistema político mexicano debe ser previsor de su futuro, proveyéndose de todos los auxilios que la ley le permita. Y uno de ellos es consolidar un pueblo con carácter y sentido nacionalista.

(36) MOISY, Claude.

El Pentágono ¿Quién manda en los E.U.A.? México, asociados
1972, p 12.

4. COMO DEBE PROCEDERSE EN EL CASO DE LOS
"MENONITAS EN LO QUE HACE AL SERVICIO MILITAR
NACIONAL.

En primer lugar hay que citar a sus líderes para esclarecer su situación jurídico política y tomar los acuerdos procedentes, haciéndolos firmar el contenido de los mismos. Esto que puede parecer un tanto arbitrario no lo es cuando se anteponen no los caprichos, sino los superiores intereses de la nación.

La renuencia del pueblo menonita a involucrarse con los planes, programas y acciones del gobierno federal hace escépticos a los servidores públicos que se comisionen para la prestación del servicio militar obligatorio. Pues crea la impresión de que se va a recabar la anuencia menonita, para que sus jóvenes en edad de conscripción cumplan con una obligación ineludible. Y por supuesto, no es el consentimiento de los menonitas lo que importa, sino que no haya parcelas de poder que salgan del control del poder público mexicano.

Una comunidad religiosa, que vive aislada y pregona la posesión de un gobierno eclesiástico local, está en completa contraposición con el clausulado del pacto federal mexicano, si se encuentra en territorio de éste, como es el caso de la población menonita. Y esto es

claro, nada puede estar fuera del control del gobierno.

Asimismo, el gobierno nacional, reconoce a todo hombre la libertad para poder profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o una falta penados por la ley (véase por favor el artículo 24 constitucional). Sin embargo, el gobierno no coniente la existencia de otra modalidad de mando político, en su esfera de acción. Esto es, no puede haber dos gobiernos distintos en un mismo territorio.

Así pues, la existencia en México de sectarismos religiosos obedece a la indiscutible libertad de creencias que el propio gobierno fomenta como una táctica de administración. Es así que cuando los menonites afirman ser pacifistas por vocación propia y solicitan sustraerse a la acción del gobierno, éste tiene que incomodarse con ellos, porque entran en situación de desobediencia civil, en un régimen que no los persigue, no los molesta y les coniente sus excentricidades. Pero todo eso a que los jóvenes menonites mexicanos por nacimiento en edad militar se abstengan de comparecer ante las Juntas u Oficinas de Reclutamiento y como consecuencia eludan la prestación del Servicio Militar, queriendo hacer valer un privilegio o carta de concesión otorgada a los primeros inmigrantes menonites en México. Hay una gran distancia que no deben

agrandar los líderes del menonismo, pues si el Estado se lo propone, les harán cumplir la ley.

Ahora bien, la técnica a seguir si ellos interpusieran los recursos que la ley reconoce, estaría siempre supeditada a la honestidad de los tribunales que conozcan el asunto, ya que la Constitución y la Ley del Servicio Militar son muy claras, no se prestan a confusión. Pero el secreto está en la validez que se le quiera reconocer a la multitudada "carta de concesión". Que a nuestro juicio es ninguna (o solo la histórica), porque sus alcances y usos jurídicos ya se extinguieron.

CONCLUSIONES :

- I. El Servicio Militar Nacional es un deber político del más alto nivel en los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En un Estado democrático como el mexicano, no se concibe la existencia de personas que gocen de exenciones, privilegios, preeminencias u honores, menos eximirías de sus obligaciones ciudadanas, como el Servicio Militar Nacional.
- III. En el orden jurídico mexicano no existen los fueros ni los privilegios, títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios.
- IV. La corporación religiosa menonita ha eludido el cumplimiento del servicio militar nacional, escudada en que le transmitieron por herencia derechos o prerrogativas personalísimas (a través de la "carta obregonista"), las cuales debieron quedar derogadas al entrar en vigor la ley y el reglamento del servicio militar nacional, así como haberse extinguido por la muerte del que las obtuvo.
- V. La comunidad religiosa menona, al demandar del

gobierno el privilegio de que sus jóvenes no presten el servicio militar obligatorio, adopta una actitud inadmisibles en la normalidad constitucional.

VI. La congregación menonita no ha querido entender que el fin del servicio militar nacional no es finalista; por el contrario, pensamos que el fin de la prestación de este servicio, es inminente-mente político social,

BIBLIOGRAFIA SELECTA

- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique y otros. La Constitución hoy. México, publicaciones mexicanas. 1987.
-
- CABANELLA DE TORRES, Guillermo. Las garantías individuales. México, porruá, 1979.
- CABANELLA DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Bs. As. heliasta. 1980.
- CARPISO MC.GREGOR, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México, UNAM, 1979.
-
- El presidencialismo mexicano. México, UNAM, 1979.
-
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (comentada). México, UNAM, 1985.
- FLORES CABALLERO, Romeo y otros. Análisis de las constituciones mexicanas. México, cámara de diputados, 1986.
- HERRERA Y LASSO, Manuel. Estudios constitucionales. México, jus. 1983.
- GOMHOFF G., William. ¿Quién gobierna los Estados Unidos? México, siglo XXI, 1981.

- GUARDIA, Remo. Diccionario porrúa de sinónimos y antónimos de la lengua española. México, -- porrúa, 1986.
- HELLER, Claude, (compilador) El ejército como agente de cambio social. México, F.C.E., 1980.
- CAÑIZARE F., Diego. Teoría del Estado. Cuba, universidad de la Habana, 1979.
- BOILS, Guillermo. Los militares y la política en México 1915-1974. México, UNAM, 1975.
- LANZ DURET, Miguel. Derecho constitucional Mexicano. México, CECSA, 1980.
- LOZANO Y ROMEN, Javier. Prontuario constitucional. México, Injuve, 1974.
- MOISY, Claude. El pentágono. ¿Quién manda en los E.U.A.? México, asociados, 1972.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis. Estructura del poder y reglas del juego político en México. México, porrúa, 1976.
- RABASA O., Emilio y otro. Mexicano: esta es tu constitución. México, cámara de diputados, 1968.

- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho constitucional mexicano. México, herrero, 1963.
- TRUEBA URBINA, Albert. La constitución reformada. México, herrero, 1963.
- MUNOZ, Luis. Comentarios a las Constituciones políticas de Iberoamérica. México, herrero, 1954.
- Sin identidad autorial. Leyes constitucionales. Madrid, taurus, 1963.
- STAPP, Andy. Espejo para militares: EL PENTAGONO. México, extemporáneos, 1972.
- ULRRICH, Albertch. Militarismo y subdesarrollo. México, UNAM, 1985.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, porrúa, 1990.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, porrúa, 1989.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL. México, porrúa, 1990.
- LEY Y REGLAMENTO DEL SERVICIO MILITAR. México, SDN, 1985.
- ¿QUIENES SON LOS MENONITAS?
Concilio de Ministerios hispanos, comisión de ministerios domésticos, Newton, Kansas, USA, 1989.